



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

ACUERDO DE CONCEJO N° 037 - 2014-A-MDE/LC.

Echarati, 03 de abril del 2014.

000270

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de fecha 03 de abril del 2014, y;

CONSIDERANDO:

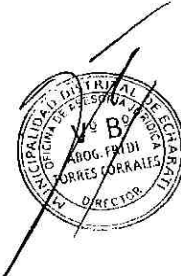
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en Sesión Extraordinaria, se trató en la agenda: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, ello en base al contenido del Informe N° 005-2014-PPM-MDE/LC-ROR presentado por el Procurador Público Municipal Abog. Roosevelt Osorio Román, quien indica que mediante Resolución de Alcaldía N° 157-2014-A-MDE/LC de fecha 06 de febrero del 2014, se aprobó la Resolución del Contrato N° 040-2013-LP-CEP-MDE-LC de fecha 11 de noviembre del 2013 suscrito con el Contratista David Ricardo Moron Campos, referente al ítem VI del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2013-CEP-MDE-LC, referente a la adquisición de materiales eléctricos para el proyecto: "Instalación y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en el sector de Ivochote III etapa - Echarati - La Convención- Cusco", por incumplimiento del contrato y haber superado el monto máximo de penalidad; sobre la cual se ha solicitado conciliación en el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONCILYAR" con Exp. 024-2014/CCC, dentro de los quince días que establece la legislación vigente y no ha caducado, asimismo menciona que la propuesta de conciliación se basa en dejar sin efecto la citada resolución de alcaldía, se pague por los bienes que ha proveído y se le aplique una penalidad del 10% del monto del contrato;

Que, los numerales 52.1 y 52.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes respecto a la nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación y otros se deben iniciar dentro de los 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución ello de acuerdo al contenido del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.S. N° 184-2008-EF;

Que, del contenido del Informe N° 005-2014-PPM-MDE/LC-ROR del Procurador Público Municipal, indica que, el Contratista tenía un plazo de 15 días calendarios para entregar los bienes el cual empezó a computarse desde el 23 de noviembre y vencía el 07 de diciembre del año 2013, sin embargo el solicitante recién entrego los bienes en fecha 29 de enero del 2014 existiendo aplicación de penalidades, y que a la fecha estas bienes están siendo usados en la obra: "Instalación y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en el sector de Ivochote III etapa - Echarati - La Convención - Cusco", asimismo señala que mediante Informe de Conciliación N° 024-2014/CCC el Asesor Externo de la ciudad del Cusco solicita que se ponga en Sesión de Concejo, opinando el Procurador Público que es procedente y legal la Conciliación solicitada por David Ricardo Morón Campos, y que le corresponde su actuar de acuerdo al contenido del numeral 2 del Artículo 38° del D.S. N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 "Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" establece que los procuradores Públicos Municipales son quienes ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional en tanto que el numeral 2 del Artículo 23° del mismo cuerpo legal señala que "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Publico deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud";





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

ACUERDO DE CONCEJO N° 037 - 2014-A-MDE/LC.

000283

Que, evaluada la situación y normativa expuesta, y atendiendo a los fundamentos esgrimidos por la Procuraduría Pública Municipal en el Informe N° 005-2014-PPM-MDE/LC-ROR, se tiene que ha realizado coordinaciones con la instancia competente y que se viene utilizando los bienes en obra, conforme a lo señalado previamente y tomando en consideración lo señalado en los informes previos y lo señalado en el numeral 2 del Artículo 38° del D.S. N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, es conveniente aprobar dicha conciliación;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de acuerdo al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, el Concejo Distrital de Echarati, por unanimidad y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati Abog. Roosevelt Osorio Román, a efecto que pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE** con el Contratista **David Ricardo Moron Campos**, referente al Exp. 024-2014/CCC, que se viene tramitando en el Centro de Conciliación Extrajudicial "CONCILIAR", para dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 157-2014-A-MDE/LC, se pague por los bienes que ha proveído y se le aplique una penalidad del 10% del monto del contrato; bajo expresa responsabilidad en cuanto a los actos suscritos, conforme se ha descrito en el Informe N° 005-2014-PPM-MDE/LC-ROR, emitido por el Procurador Público Municipal, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
Procuraduría
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati
Abog. Fernando Muñoz Canal
I.C.A.C. 3947
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
José Ríos Alvarez
ALCALDE